MINISTERIO DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO

DECRETO NÚMERO

4515

DE 2009

Por el cual se modifica parcialmente el Decreto 3444 de 2009

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA DE COLOMBIA

En ejercicio de sus facultades constitucionales y legales, en especial las Consagradas en los numerales 11 y 20 del artículo 189 de la Constitución Política y en el artículo 28 de la Ley 191 de 1995

DECRETA

ARTICULO 1. Modificase el artículo 3 del Decreto 3444 de 2009, para incluir la lencería para el hogar y los artículos de ferretería dentro de los bienes cuya adquisición otorga derecho a la devolución del IVA y ampliar su aplicación a la joyería en general y no referida exclusivamente a la joyería artesanal colombiana.

ARTICULO 2. Modificase el primer inciso y adiciónase un Parágrafo Transitorio al artículo 8 del Decreto 3444 de 2009, los cuales quedarán así:

"Artículo 8. Término y mecanismo para realizar la devolución. La devolución del Impuesto sobre las ventas prevista en este Decreto, se realizará dentro de los treinta (30) días siguientes a la fecha de radicación de la solicitud en debida forma en el puesto de control fronterizo o en la Dirección Seccional de Impuestos, de Aduanas o de Impuestos y Aduanas Nacionales ubicada en la Unidad de Desarrollo Fronterizo correspondiente, en cheque, mediante abono a la tarjeta de crédito internacional emitida fuera del país o mediante abono a la cuenta bancaria del otro país indicada en la solicitud.

Parágrafo 3 Transitorio. Durante el año 2010, la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales implementará un sistema de devolución en efectivo del IVA a que se refiere este Decreto, para realizarlo directamente o a través de terceros."

ARTICULO 3. Vigencia. El presente Decreto rige a partir de la fecha de su publicación.

PUBLIQUESE Y CUMPLASE

Dado en Bogotá, D.C., a los

GLORIA INES CORTES ARANGO

Viceministra General encargada de las funciones del despacho del Ministro de Hacienda y Crédito Público